



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDIA N° 1.341 / 2015.**

**ZAPALLAR, 04 de Marzo de 2015.**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educacionales de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Y Decreto de Alcaldía N° 4.154/2014 de fecha 29 de Agosto de 2014 que modifica Decreto de Alcaldía N° 911/2014 de fecha 12 de Febrero de 2014 que aprobó Cuadro de Subrogancias para Cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidad.

**CONSIDERANDO:**

- Necesidades de Funcionamiento.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Contrato de Prestación de Servicios de fecha 20 de Abril de 2015, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Don Rodrigo Francisco Díaz Ahumada.

**DECRETO:**

- 1° APRUEBASE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don RODRIGO FRANCISCO DIAZ AHUMADA, según detalle:**

En Zapallar, a 20 de Abril del año 2015, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde doña **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos en calle \_\_\_\_\_ y por la otra parte comparece don

**RODRIGO FRANCISCO DIAZ AHUMADA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ Abogado, domiciliado para estos efectos en Calle \_\_\_\_\_ adelante "**EL PRESTADOR**", los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

**PRIMERA:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don **RODRIGO FRANCISCO DIAZ AHUMADA**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "**REVISION REMUNERACIONES DOCENTES 2015 ACORDE A REGLAMENTO MUNICIPAL** "

**SEGUNDA:** El prestador deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Director del Departamento de Educación, Unidad Técnica del presente Contrato, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades necesarias para cumplir fielmente las labores encomendadas.

**TERCERA:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al Prestador don **RODRIGO FRANCISCO DIAZ AHUMADA** para que cumpla la prestación detallada a "**RODRIGO FRANCISCO DIAZ**



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**AHUMADA** ", la suma de \$ 800.000.- (Ochocientos mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Entidad Edilicia, previa presentación de la Boleta de Honorarios.

**CUARTA:** El plazo del presente contrato será desde el **20 de Abril del año 2015 al 24 de Abril del Año 2015**. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte de la prestadora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera y tercera del presente instrumento.

**QUINTA:** El prestador deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las instrucciones que le entregue la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y en especial, la Directora del Departamento de Educación, Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan desde ya, entregar todas las facilidades y elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio.

El prestador deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, la prestadora a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

**SEXTA:** En el desempeño de su función deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

01. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
02. **Observar estrictamente el principio de probidad.**
03. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
04. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
05. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta la Unidad Técnica o los superiores jerárquicos de esta última.
06. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

**SEPTIMA:** Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, tendrá **Prohibición de:**

01. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
02. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa con la Unidad Técnica y demás personas que se desempeñen en la Municipalidad.

**OCTAVA:** Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **RODRIGO FRANCISCO DIAZ AHUMADA**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

**NOVENA:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la prestadora.

**DECIMA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

**DECIMO PRIMERA:** La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

2° **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al Ítem **215.22.11.999.000.000:**  
"Otros", del Presupuesto del Departamento de Educación.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.,**



**ANA VARAS CUEVAS**  
Secretaria Municipal (S)



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

*C: EDUCACION 2015/HONORARIOS/DA. 13/1.2015*

**DISTRIBUCION:**

1. Depto. de Educación.
2. Interesada.
3. Carpeta Personal.
4. Oficina de Transparencia.
5. Depto. de Control.
6. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.